

1780
NOR
1781

Seis reales.

1786
MAR
1787

V.10
f.159



SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

1788
MAR
1789

En el Nombre de Dios todo
Poderoso, y de la siempre Virgen
María Concebida sin pecado Ori-
ginal. Omeñ: e pases por este publico Ins-
trumento de Testamento, como yo, el Doctor
Don Juan de Leon Presvitero Cura propi-
etario del Pueblo de Sanivon, Dijo Legítimo
del Capitan Don Nicolás de Leon, y de Do-
ña Maria Margarita de Oternera ditos
Vecinos, que fueros de esta ciudad. Dize
Uandome Gravemente enfermo de males
habituales; pero en mi entera, y sano Ju-
cio Entendimiento Natural Creyendo co-
mo ante todas cosas creo, y confieso el Mis-
terio de la santísima Trinidad, Padre, Hijo,
y Espiritu Santo, y en todos los demas Mis-
terios, que tiene creo, y confieso.



Summa Mater Ecclesia Catholica Apostolica
Romana Regida, y Governada por el Espíritu
Santo Vaso de cuya fee, y asistencia he vivido
y paxento vivir, y morir como Católico
Cristiano de cuando como con todas Vecas
deco la salvacion de mi alma, para la que
pongo por mi intercesora a la Immaculada
siempre Virgen Maria Madre de Dios y
Señora Nuestra al Glorioso Patriarcha, y
Señor San Josef, Santo Angel de mi Guar-
da, Santo de mi Nombre, y a todos los de-
mas Santos de la Corte Celestial, a qui-
enes luego pidan a tu Divina Magestad
se digne perdonar mis culpas, y pecados,
tenniendome de la muerte, que es cosa natu-
ral a toda criatura, y su hora incierta, Ita-
go y ordeno mi Testamento a mayor hon-
ra, y Gloria de Dios, en la forma siguiente
La primeramente encomiendo mi alma a Di-
os Nuestro Señor, que la Crio, y Redimo
en el Sacro Materno de la Santissima

con el infinito precio de su preciosa San-
gre, y el Cuerpo, mando a la Tierra de que fue
formado. V. 10
160

Yo, *Hernando* Declaro, y es mi Voluntad, que quando
la de Dios Nuestro Señor fuere servido llevar-
me de esta preciosa vida a la Eterna mi Cu-
erpo sea Amortafado con las Veniduras Sa-
cendotales, y Enterrado en la Iglesia del con-
vento de mi Padre San Francisco en el lugar
que destinare el Muy Reverendo Padre Gu-
ardian actual de dicho convento en cuyo día
se daran por mis Albaceas que nombrare las
limosnas acostumbradas, a las comunidades,
para Misas, Vigilias, y Responzos, Repartiendo
las Misas, que tuviere por conveniente, y
en el día de mis Honras se den asimismo
por mis Albaceas las limosnas segun
costumbre a las dichas comunidades, para
las Misas, Vigilias, y Etcetera. Repartendose
y igualmente entre ellas el numero de Misas
que ellos dispusieren fijandose voletas para



los Señores Sucedores que quiciere aplicar
la misa por mi alma en la citada Iglesia de
San Francisco, y en este día como en el de mi
entierro, es mi voluntad se deen un quantillo
de limosnas a cada pobre de los que concurre-
ren en uno, y otro día

3^a Item Declaro, y es mi voluntad se den a los
santos Lugares de Jerusalem a ocho reales a
cada uno, por sola una vez, que aparto de
mis bienes

4^a Item Declaro, que una estancia que he enar-
do pociendo en los resguardos del Pueblo di-
cho del Piribon, pagandoles su arrendamiento
anualmente, que llaman el Chanco es mi
voluntad, que la Estacienda y muebles, que
en ella hay, propios míos, y que enan a car-
go de Pedro Santos, queden a favor de los In-
dios de dicho Pueblo en la forma que dispondre,
con declaracion, que hasta el mes de Junio del
año pasado de ochenta y ocho Existian los

3
bienes siguientes = Secema y seis reses de Cria
y en ene Numero diez Sumas de Bueyes
seis o siete resas con sus aperos = una Barra
un Barxeton = un escoplo = una Almudana =
unas Tijeras = una pala = y un aradon Espa-
ñol, que eno enan deo de la cama de
mi Dormitorio = Siquemmas, y dos Yeguas de
cria chicas, y Grandes = y fuera de ellas Ve-
inte y cinco Cavallos = Onze potros = seis mu-
las = con una pequena que a un enasa sin
hennante Novena y dos Obisas = de cria y tiece
cabras = quatro Sillas de cema = una Mesa
dove Flores = y un fierro de Otexar. Todos
enos bienes con los que haviere aumentado
de los quales se le tomara declaracion al ci-
tado Pedro Santo (separandose dos cavallos,
y dos Yeguas, para el fin que despues dispon-
dre) quier y es mi Voluntad, que unido el
Redito a dicha Estancia se arriende, y sa-
cando la satisfaccion del Redito, que por las
tierras se ha de pagar a dichos Indios, de el

V.10

161



demas producto de los arrendamientos, se le ha-
ga en cada un año una fiesta a Senora Santa
Barbaras, con Virreyas, Misa y Sermon fuera
de la que hacen los Vecinos de dicho Pueblo y pa-
ra la perpetuidad de esta fiesta, y que puedan
arrendar la Estancia con libertad solo tendra
facultad en esto el Señor Fiscal Protector de
cuya Orden se arrendara a la persona que di-
cho Señor dispuiere, y del sobrante despues de
costiada la fiesta se distribuyra a los Indios, que
se concidieren tengan mayor necesidad con Expre-
sa Orden del citado Señor Fiscal

5^a Item Declaro que en el referido Pueblo de Pon-
tibon se trata de fundar una cofradia de n^{ra} Se-
ñora de los Dolores, y para ella se sumaron
algunas Reses que me parece serian como quince,
o diez y seis haciendo yo, dado una pava
correspondiente. Cmas quedaron a cargo del Expre-
sado Pedro Santos, a quien se le tomara declar-
acion de las que son, a fin de que n^{ra} m^{te} obce-

sores en aquel curato Establezcan dicha Cofradia
quando enre en enado de poderse fundar — 4
V.10

162
Ca^{ta} Item Declaro, que el reloj del Pueblo de Antivon
esta en poder del Mariano Millan a quien lo di
a componer, y asunada la composicion en cien pe-
sos con la condicion, que siempre que se descom-
ponga, lo ha de recomponer, sin que se vuel-
va a pagar: Y a cuenta de este asune le pa-
ga sesenta pesos, como consta de recibo que
tengo en mi poder, y por repetidas veces, que
lo he reconvenido, para que concluyese su com-
posicion no lo he podido conseguir en mas de
dos años que lo tiene para este efecto.

1^a Item declaro, que no devo caridad alguna
y solo tengo en deposito del Mariano Toban In-
dia de dicho Pueblo de Antivon, estrese, y on-
ze pesos que constan de papel que lo di firma-
do para su resguardo.

2^a Item declaro que mi sobrino Don Clemente
camacho me deve quatrocientos Sinquenta
pesos de que me otorgo Vale, los doscientos



que le supli en dinero, y los doscientos cincuen-
ta Reales de un negro que le vendi de ca-
ya cantidad se le ha de restar el costo de Es-
crituras, y alcabala

1^a Item declaro, que Don Manuel Natis me
dese Siquenta pesos que le supli en di-
nero, segun consta de Vale que me otorgo

2^a Item Declaro que en poder de Don Juan
Josef Campos tengo, unos nobillos, y reves
de caia, que hasta Junio del año pasado de
ochenta y ocho, serian como quince de que
se le tomara Razon individual por mis Alba-
ceas

3^a Item Declaro que por Julio del año de o-
chenta y ocho entregue en calidad de em-
prestito a Don Josef Antonio Orcaicita
Vecino, y comerciante de esta ciudad la
cantidad de dos mil pesos como consta
de Vale que me otorgo con condicion de que
me los devolviera siempre que se lo

declaro por bienes mios, y mando a mis Al-
baceas los cobren

5

V. 10.
163

32 Item Declaro que hana el año de ochenta,
y siete me pagaron los empendios como
cura propio de ^{su} Santibon, y se meduen los
de los años, que han seguido, cuya cantidad
de pesos, con los que se me recitase de Nove-
nos, perceviran mis Albaceas hablando
primero con Don Francisco Xavier de Za-
lazar y Peñas, que como que ha sido un a-
poderado les dara Razon de lo que sobre uno,
y otro huviere practicado

33 Item declaro por bienes mios la casa alta,
y baja, que tengo en esta capital, y los bienes
que se hallan en ella de que son saaveedo-
res mis albaceas

34 Item Declaro que en la casa de los curas
de Santibon, tengo dos farqueras vidrios,
y losas seis mesas que mande hacer, y otras
de cañon una docena de Sillas doradas



Exitorio = dos casas, y lo que era en el quarte-
co de estudio con los libros lo que se hallan
en un dormitorio, y una alhacena que era
inmediata a esta pieza con el demás ornena-
je de casa de que con su vecedoxes mi Al-
vaceas con bienes mios, que los haxan tras-
ladar, a esta ciudad, como tambien unas
piezas de plata labrada y bateria de co-
cina, que eran al cuidado de mi negra
Isabel.

Y 5^a Item Declaro, que dos escanos, que eran
en la Encomienda dicha del Chanco son de
la casa de los curas del Fortibon.

Y 6^a Item Declaro, y es mi Voluntad que de
las siete meras, que tengo mias en di-
cha Casa de Fortibon se dejen quatro
en Servicio de mis sucesores en el ca-
rato, y se trahezan a esta ciudad la de
cafon, y las otras dos, que eran en la

17^a Item declaro, y es mi Voluntad que mis albaceas remitan a la Yglesia del Pontibon para su adorno un Apostolado, que tengo en mi casa de esta Ciudad, y las pinturas, del San Anthonio, San Roque, San Juan, el Cristo Josef, y otras que he comunicado a mis Albaceas, entregandose al Cura para que los apunte en el libro que corresponden.

18^a Item Declaro, que unas Vinageras de plata, que tengo en esta mi casa eran de la Yglesia del Pontibon, y a unque en su lugar puse en dicha Yglesia otras de plata nuevas, que mande hacer a todo costo por que estas estaban baoneas, es mi Voluntad se entreguen por mis Albaceas al Cura, para el servicio de la misma Yglesia.



cia, y se apuntaran tambien en el libro co-
rrespondiente

19 Ytem Declaro que tres campanitas de plata
que estan en un estudio del Pontibon son
de aquella Iglesia las que mando a mis
Albaceas las entreguen al Curas de
recibo, como lo demas, que he determinado pa-
ra ella, y aquella Casa

20 Ytem Declaro, que en dicho estudio estan
unas joyas, o alhajas = unas campanitas de
plata = una Cruz = un par de Vinajeras =
quatro maceticas, de cristal, o donadas =
y otras cositas, con la debida separacion, que
son pertenecientes a la Iglesia de engativa las
que se me entregaron quando se demolió
aquel Pueblo agregando sus Indios a Pontibon: Mando a mis Albaceas entreguen todo
esto con cuenta y razon al presente Cura de
Engativa como tambien unos papeles de

aguel resguardo que eran entregados en mi
dormitorio de Somibon. V.10
165

21 Yten Declaro, que los adornos de la Iglesia
de Ingatiza, que recibí quando se demolió
aquel Pueblo se los entregué al Doctor Don
Juliano Aldana, que fue destinado allí de
curar, con la debida cuenta y razon, y con in-
tervencion, y acústencia de aquellos Indios;
y como de dichos adornos no me dejo resguar-
do el citado Curar lo declaro para que en
ningun tiempo se lesa cargo a mis Alba-
ceas.

22 Yten Declaro, que tengo satisfechas todas
las distribuciones de las Bulas, que han co-
rrido por mi mano, y solo es de mi cargo
la de la presente publicacion cuyo produ-
to con las Bulas sobrantes se hallaron
en mi dormitorio de Somibon, para que
mis Albaceas cumplan con dar la Cuenta
Correspondiente ala Fevencia.



23^a Item Declaro, y es mi Voluntad, que luego que mis Albaceas cobren los dos mil pesos, que me tiene Don Josef Antonio Orca-
 citas se repartan entre mis quatro Sobri-
 nas Doña Margarita de Leon Doña
 Petrudia Doña Josepha y Doña Fran-
 cisca de Arce, y Leon dandoles a cada una
 quinientos pesos.

24^a Item Declaro, y es mi Voluntad, que im-
 mediatamente, que mis albaceas perciban
 los quatrocientos, y cincuenta pesos, que
 me debe mi sobrino Don Clemente Cama-
 cho rebajando la Exceputura, y Alcabala
 como era dicho, entreguen el resto total, a
 mis primas Hermanas Doña Francis-
 ca Doña Mariana, y Doña Magdalena Ve-
 lez, y a su Hermano, y mi primo Don Agus-
 tin Velez.

25^a Item Declaro, y es mi Voluntad, que ~~de~~cientos

pedos, que di en Calidad de empréstito al
mi sobrino Doctor Don Josef de Leon no se
le cobren por mis Albaceas, pues antes por
el comedio se los sedó

26. Item Declaro, y es mi Voluntad, que de mis
bienes se saquen, por una Ven de cientos
pesos, y se repartan en esta forma: Cien
pesos entre los Indios de mi Curato de Pon-
tixon los mas pobres, y los otros ciento entre
los mas pobres Indios del Pueblo de Suque-
ne de donde asi mismo fui cura, y quie-
ra que este repartimiento lo Executen
mis Albaceas sin intervencion de otra
persona alguna, y como lo tubiere por mas
conveniente arrendiendo siempre ala mayor
necesidad

27. Item declaro, que una terrera propia de
mis referidas ^{Primas} Hermanas Velez que abra
ocho o diez años, que me la entregaron



que encargase su cria, y producto a su bene-
ficio; la puse al cuidado del citado Pedro Santos
quien dara raxon de los productos que ha a-
vido para que se entreguen alas Expresadas
mis Primas

28. Item Declaro, y es mi Voluntad, que de los
Novillos, y reses, que tengo en poder de Jo-
sef Campos deen de ellas mis Albaceas
lo que les parezca conveniente a mi Criado
Miguel, para el, su muger, e hijos; co-
mo tambien los dos caballos y dos Yeguas, que
desp separados en la clausula de la Itacien-
da del Chanco, que corre ala Clausula
quarta

29. Item Declaro, y es mi Voluntad, que mis
Albaceas deen los Libros, Brebuiarios, y ves-
taduras Clericales, que tengo, a clérigos po-
bres, por misas para mi alma

30. Item Declaro, y es mi Voluntad que mi casa
Ojo. con sus tiendas, que tengo en la Col.

o/o. a f. 8. c. 2.

o/o

una Cathedral, y muerda de Don Diego de Foban,
 y Don Francisco Fernandez Pardo, que se ha-
 lla libre de todo Gravamen la dispute mi
 sobrina, y Ahogada Doña Francisca de Taze
 los dias de su vida viviendo en ella, ^A curren-
 dandola como le pareciere conveniente, y despu-
 es, y despues pasara al Colegio Mayor de
 Nuestra Señora del Rosario de esta Capi-
 tal, para la dotacion de dos Becas para mis
parientes prefiriendo los mas inmedia-
 tos, y por falta de ellos, para los Patrici-
 os pobres de esta Ciudad cuyos nombra-
 mientos haxan los Señores Rectores
 de dicho Colegio, a quienes nombro por
 Patronos

33. Item Declaro, y es mi Voluntad, que use
 una papeleria grande las Botonaduras
 de Oro = un Bionvo = dos escopetas = un re-
 lox grande de campana = un par de



Uas de Oro = y un Crucifijo Grande con can-
toneras de plata, que son bienes unos, y
tengo en mi casa de esta Ciudad los de
mis albaceas el devtino, que les tengo
comunicado sin que por persona alguna
se les pida razon como ni tampoco en los
demas comunicatos, que les tengo echos —

32^a Y para cumplir, y pagar este mi testa-
mento, mandas, y legados, que en el, he-
vo declarados, nombro por mis albaceas
Testamentarios, fidey comisarios a mi
querida Hermana Doña Ana de Leon
y a un Sobrino Don Sebastian Diaz
Granados, ha Ambos Juntos y a cada
uno de por si, *in solidum* con yqual facul-
tad para que entren en la administraz-
cion de mis bienes en la forma que ten-
gan por mas conbeniente, y fuer e de su Jus-

to, para lo qual les doy todo el poder que en
Derecho se requiera, y sea necesario para
la citada administración sobre que les pro-
xugo todo el tiempo que necciten a un que
sea pasado el año fatal del Albaceazgo—

33// Y cumplido y pagado en mi testamento Man-
das, y Legados nombrados, E instituyo por mi
única, y Universal Creadora en el Remanente
de todos mis bienes, derechos y acciones a mi
querida Hermana Doña Ana de Leon, para
que los goze con la Bendición de Dios y la
mía—

34// Y por el presente revoco y anulo, y doy por de-
nigrado, y de ningún Valor, ni efecto ~~Otros~~ qualesquiera
Testamentos, Codicilos, Poderes, Memoriales,
que para Testar aya fecho, y otorgado, por
escrito, o de palabra, que quier no baltan, ni
agan fecho, en manera alguna, salvo el pre-
sente que otorgo por ante el presente Escriba-
no Real Publico del numero que quier, es
mi Voluntad se tenga por mi Última



V.10
f.168v.

disposicion. Fecho en la ciudad de samafe en
once del Abril de mil setecientos ochenta y nue-
ve años. Y El Otorgante, a quien doy fee
conosco, Quando al parecer en su sano y en-
tero Juicio, asi lo dió, otorgó, y firmó, siendo
testigos llamados, y rogados, Don Agustin Moya
= los Doctores Don Christoval Vergara= Don
Raphael Lano= Don Vicente Gomez= y D.^{na} Ca-
milo Thozes= Vecinos doy fee entre Ven-
glones= Primas= Emendado= Itago= Otros Ve
Doctores Don Juan Augustin de Leon= Ante mí
Joaguín Sanchez Escribano Real publico del
numero=

Concuerda con su Original de donde se sacó, corrigió y co-
rectó, Vá fiel y legalmente copiado, a que en caso necesario
me Remito, y para que conste doy, signo, y firmo el presente
en la ciudad de samafe a Catorze del Abril de mil setecien-
tos ochenta, y nueve años=

Derechos de este con
papel del sello 2.^{do} y es-
ta vienes 33, reales

En testimoⁿⁱo de Verdad

Joachín Sanchez
Es. no. p. pub. co. del num.